



ESTATUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Independiente de Buceadores de España (AIBE) se constituye en el ámbito del buceo recreativo, tanto en su modalidad recreativa básica como en la denominada “técnica”, así como en los ámbitos de buceo científico o institucional que empleen procedimientos, equipos y normas equivalentes. Se excluyen expresamente de su objeto las actividades de apnea o buceo libre, las competiciones deportivas, el buceo comercial o profesional y las actividades subacuáticas de naturaleza militar.

AIBE se funda ante la necesidad de ofrecer una representación directa, independiente y efectiva de los buceadores individuales ante las administraciones públicas, los organismos técnicos y las entidades privadas que influyen o intervienen en la regulación, la seguridad, la formación y la práctica del buceo. El fin principal de la Asociación es la defensa de los intereses de los buceadores particulares, que no siempre coinciden con los de las organizaciones certificadoras, las asociaciones de centros de buceo ni otras entidades de carácter comercial.

La Asociación actuará como interlocutor independiente, guiada por el rigor técnico y el criterio racional en la interpretación y aplicación de las normas que afecten a la actividad subacuática y a quienes la practican.

AIBE considerará prioritario fomentar la mejora de la formación y del –conocimiento técnico de los buceadores recreativos, promoviendo la comprensión de los fundamentos físicos, fisiológicos y de seguridad que intervienen en el buceo. La información técnica y precisa, así como comprensión racional de los riesgos se entenderán como la mejor garantía de prevención y autonomía personal en la práctica del buceo.

Del mismo modo, AIBE promoverá la revisión, actualización y mejora del marco jurídico y reglamentario que regula el buceo en España, impulsando ante las administraciones competentes las modificaciones necesarias para subsanar carencias y vacíos

normativos, resolver contradicciones existentes y armonizar criterios que garanticen una regulación coherente, actualizada y adaptada a la realidad del buceo recreativo y técnico.

Mediante su labor informativa, pedagógica, divulgativa y representativa, AIBE procurará contribuir al desarrollo de una práctica del buceo más responsable, segura y fundamentada en el conocimiento, libre de presiones comerciales o de simplificaciones que puedan comprometer la seguridad o la calidad formativa de los buceadores.

AIBE se constituye como asociación sin ánimo de lucro y se regirá por los principios de participación interna y transparencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica

La Asociación denominada ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE BUCEADORES DE ESPAÑA (AIBE) se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de carácter voluntario, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, conforme al artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Fines

En su ámbito de actuación, los fines de la Asociación son:

- a) Representar y defender los intereses generales de sus asociados en España, ofreciendo una representación directa, independiente y efectiva ante las administraciones públicas, organismos técnicos y entidades privadas.
- b) Promover ante las administraciones competentes las modificaciones legales y normativas y reglamentarias necesarias para corregir carencias y vacíos normativos, resolver contradicciones existentes.
- c) Promover la conservación y mejora medio ambiente en la práctica del buceo.
- d) Fomentar la cooperación entre entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad subacuática.
- e) Divulgar conocimientos técnicos, normativos y científicos relacionados con el buceo.
- f) Colaborar con las administraciones competentes en materia de formación, normativa, seguridad y conservación del medio marino.
- g) Desarrollar actividades culturales, educativas o de voluntariado relacionadas con el ámbito subacuático.

Todas las actividades se desarrollarán sin ánimo de lucro, destinándose los posibles beneficios exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se fija inicialmente en la calle Azulinas, 7 – Bajo A1 – 28035 Madrid. La Asociación podrá trasladar su domicilio por acuerdo de la Asamblea General. El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional sin perjuicio de poder desarrollar actividades fuera de España cuando sea compatible con sus fines.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 5. Admisión y clases de socios

1. Podrán ser socios las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que acepten los presentes Estatutos y compartan los fines de la Asociación.
2. La admisión será acordada por la Junta Directiva previa solicitud del interesado. La Junta resolverá en un plazo máximo de 30 días y notificará la decisión por escrito.
3. La Asociación comprenderá las siguientes clases de socios:
 - a) Fundadores.
 - b) Numerarios.
 - c) Honorarios (sin derecho de voto, salvo que sean también numerarios).

Artículo 6. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades y en los órganos de gobierno.
- b) Ejercer el derecho de voto y ser elegidos para cargos directivos (excepto los honorarios).
- c) Recibir información sobre la gestión, acuerdos y estado de cuentas.
- d) Formular sugerencias y peticiones a los órganos de gobierno.

Artículo 7. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las cuotas establecidas.
- c) Colaborar activamente en las actividades y mantener una conducta ética y respetuosa.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia comunicada por escrito.

- b) Impago de cuotas durante más de un año, previa notificación.
 - c) Acuerdo de la Junta Directiva motivado por infracción grave, previa audiencia del interesado y posibilidad de recurso ante la Asamblea General.
- La baja surtirá efectos desde la fecha de notificación de la resolución.

CAPÍTULO III. DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Afiliados o miembros colaboradores

1. La Asociación podrá contar con afiliados o miembros colaboradores, personas físicas o jurídicas que, sin asumir la condición de socios, apoyen los fines de la entidad o colaboren en sus actividades.
2. Podrán ser invitados por la Junta Directiva a participar en actividades o asistir a Asambleas Generales, sin formar parte de ellas, con voz pero sin voto.
3. No estarán obligados al pago de cuotas, pudiendo realizar aportaciones o donaciones voluntarias.
4. Su admisión y baja corresponderá a la Junta Directiva. Podrán causar baja por decisión propia o por acuerdo motivado.
5. No formarán parte de los órganos de gobierno ni se computarán a efectos de quórum o representación.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 11. Asamblea General

1. Es el órgano supremo de gobierno y estará integrada exclusivamente por los socios con derecho a voto.
2. Se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 10 % de los socios.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los relativos a modificación de estatutos, disolución o disposición de bienes, que requerirán mayoría de dos tercios.

4. Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas si lo solicita un tercio de los presentes.

Artículo 12. Convocatoria, quórum y representación

1. La convocatoria se realizará por medios electrónicos con al menos quince días de antelación.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Los socios podrán delegar su voto por escrito o mediante firma electrónica simple.
4. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y aprobadas en la siguiente sesión.

Artículo 13. Junta Directiva

1. Es el órgano de representación y gestión. Estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo añadirse hasta dos vocales.
2. Los cargos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos.
3. En caso de ausencia o vacante del Presidente, será sustituido por el Secretario o el miembro más antiguo.
4. La Junta se reunirá al menos dos veces al año y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 14. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- b) Dirigir la gestión administrativa y económica.
- c) Aprobar la admisión provisional de socios y afiliados.
- d) Convocar las Asambleas.
- e) Presentar el balance y presupuesto anual.
- f) Resolver asuntos urgentes dando cuenta a la Asamblea.

Artículo 15. Cargos

El Presidente representa legalmente a la Asociación, convoca y preside las reuniones y vela por el cumplimiento de los acuerdos. Podrá otorgar dicha representación a cualquier otro socio ante la Administración Pública o cualquier otro organismo. El Secretario levanta actas, custodia la documentación y expide certificaciones. El Tesorero gestiona la contabilidad, custodia los fondos y presenta el balance anual. Los Vocales colaboran en las tareas que les asigne la Junta.

Artículo 16. Reuniones telemáticas

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos cuando así lo acuerde la Junta Directiva, garantizando la identificación de los participantes, la posibilidad de deliberar y votar en tiempo real y la constancia de los medios técnicos y asistentes en el acta.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. Patrimonio y recursos económicos

La Asociación carece de ánimo de lucro. Su patrimonio inicial es de 0 euros. Los recursos económicos procederán de las cuotas de los socios, subvenciones, donaciones o ingresos derivados de sus actividades.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá percibir cantidad alguna por su actividad en la Asociación.

La asociación responde con su patrimonio. Los socios y afiliados no responden personalmente de las deudas sociales.

Artículo 18. Cuotas

La Asamblea podrá establecer o suprimir cuotas ordinarias o extraordinarias. El impago durante más de un año podrá dar lugar a la suspensión de derechos o baja previa notificación.

La Asamblea podrá establecer o suprimir cuotas a los socios o demandar aportaciones económicas voluntarias a socios y afiliados. En todo caso, las cuotas que se establezcan o las aportaciones que se demanden tendrán como única finalidad cubrir los gastos justificados de funcionamiento de la Asociación, sin que puedan generar beneficio económico alguno. En el caso de obtener subvenciones públicas, sus fines serán los mismos.

Artículo 19. Contabilidad y ejercicio económico

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La contabilidad reflejará la imagen fiel del patrimonio y resultados.
3. Los libros contables y las cuentas anuales estarán a disposición de los socios previa solicitud razonada al Tesorero o al Presidente.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DE DATOS Y COMUNICACIONES

Artículo 20. Protección de datos y comunicaciones

1. El responsable del tratamiento de los datos personales será la Asociación, representada por su Presidente.
2. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de obligaciones legales y la relación asociativa.
3. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación conforme a la LOPDGDD.
4. La Asociación llevará un Libro de Socios y de Afiliados debidamente actualizado, en el que constarán los datos mínimos necesarios para acreditar la identidad y la relación

jurídica de cada miembro con la entidad.

5. Los datos **obligatorios** serán:

- Nombre y apellidos.
- DNI, NIE o documento identificativo equivalente.
- Domicilio (al menos municipio y código postal).
- Fecha de alta en la Asociación.

6. Podrán incluirse, de forma voluntaria y con consentimiento expreso del interesado, otros datos que faciliten la comunicación y gestión interna, tales como:

- Teléfono de contacto.
- Correo electrónico.
- Fecha de nacimiento.
- Profesión o titulación.

7. Las comunicaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos con constancia de envío y recepción.

8. Los teléfonos se utilizarán únicamente para comunicaciones electrónicas y por razones de urgencia justificada.

9. Los datos se conservarán mientras se mantenga la condición de socio o afiliado y se eliminarán conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 21. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
2. Son faltas leves: el incumplimiento ocasional de obligaciones o la falta de colaboración.
3. Son faltas graves: el impago reiterado de cuotas o actos que perjudiquen la imagen de la Asociación.
4. Son faltas muy graves: la apropiación indebida de bienes o la conducta contraria a los fines sociales.
5. Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión temporal o expulsión.
6. La Junta Directiva impondrá las sanciones, salvo la expulsión, que corresponderá a la Asamblea General.
7. El procedimiento garantizará audiencia al interesado y resolución motivada.
8. El interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la notificación.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 22. Disolución y liquidación

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria

adoptado por mayoría de dos tercios de los socios o por sentencia judicial. La Asamblea nombrará una comisión liquidadora, que extinguirá las obligaciones pendientes y destinará el patrimonio sobrante a otra entidad sin ánimo de lucro de fines análogos. El acuerdo de disolución será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones conforme al artículo 18 de su Reglamento.

Disposición final

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Madrid, a 2 de noviembre de 2025, y entrarán en vigor tras su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.